

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00141-00

Fecha inicio audiencia: 27 de abril de 2022.

Fecha final audiencia: 27 de abril de 2022.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Apoderada demandante: Dra. Carolina Nempeque Viancha.

Apoderada Colpensiones: Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía 37.627.008 y T.P. 221.228 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Colpensiones.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité de conciliador de la demandada.

Excepciones previas: No se propusieron.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se determinó indagar si el demandante tiene derecho al reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez que reclama, se estudiará su compatibilidad con la pensión reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio y, por último, se revisará si procede la indexación en caso de condena

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante se decretan todas las documentales que se relacionan en el libelo genitor.

A favor de la demandada Colpensiones, se decretan las documentales que fueron adosadas con la respectiva contestación de la demanda.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas, se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que la indemnización sustitutiva deprecada es compatible con la pensión de jubilación concedida por el FOMAG percibida por el actor.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Colpensiones a reconocer y pagar al demandante la suma de \$16.792.013 por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, debiendo ser indexado el monto a la hora de su pago, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: **DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por Colpensiones en su escrito de contestación de la demanda.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

QUINTO: Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, conforme al artículo 69 del C.P.T. y S.S., remítase el proceso a la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

SEXTO: Por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes. En desacuerdo con la decisión la apoderada de Colpensiones, Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes, interpuso recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo.

El Despacho hace hincapié en el punto séptimo de la anterior sentencia, en el sentido de que, por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Johan Sebastián Espejo Contreras